

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado a los titulares de derechos mineros, la cual tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra entre el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de conformidad con los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, concordantes con el artículo 37° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el día viernes 30 de junio de 2017 fue declarado como día no laborable para el sector público nacional, y conforme al artículo 159 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los administrados pudieron efectuar el pago de sus obligaciones por derecho de vigencia del año 2017 hasta el 03 de julio de 2007; situación que fue precisada en el informe N°1030-2017-INGEMMET/DDV/L del 07 de junio de 2017, dando lugar a la elaboración de los avisos de esta circunstancia, que se comunicaron a través de diferentes medios y en forma oportuna a los usuarios mineros a nivel nacional;

Que, para la elaboración de la relación de no pago, se ha considerado el estado de información de los derechos mineros vigentes registrada en el SIDEMCAT al 28 de agosto del presente año, la misma que es proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y Gobiernos Regionales;

Que, para la verificación del cumplimiento de pago del Derecho de Vigencia por el presente año, se han considerado los pagos efectuados con el código único del derecho minero así como aquellos en los que éste no se utilizó, siempre que se hubieran efectuado o en su caso acreditado en forma íntegra y en la oportunidad establecida por la normatividad minera antes citada;

Que, del mismo modo se han considerado los pagos íntegros realizados con Certificados de devolución o con Certificados de devolución y boletas de depósito, sea para derechos propios o de un tercero, conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo 37° del Reglamento de la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno del Derecho de Vigencia deberán ser comunicadas a los Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 76° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso m) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la relación de 26,111 (VEINTISÉIS MIL CIENTO ONCE) derechos mineros y 74 (SETENTA Y CUATRO) concesiones de beneficio que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017.

Artículo 2º.- Póngase a disposición de los usuarios, Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Energía y Minas y Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago del Derecho de Vigencia por el ejercicio 2017, a través de la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

1559932-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 y adecúan otras disposiciones a la conclusión del Convenio Interinstitucional celebrado entre la SUNAT y la ONP para la recaudación y transferencia de información vinculada al seguro "Asegura Tu Pensión"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 223-2017/SUNAT

Lima, 29 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que habiendo la SUNAT y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) suscrito un Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación y transferencia de información vinculada al seguro "Asegura tu pensión" aquella procedió a incluir en algunos mecanismos ya aprobados para la declaración y pago de tributos, tales como el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 y el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 regulados por las Resoluciones de Superintendencia números 204-2007/SUNAT y 183-2011/SUNAT, respectivamente, la declaración y pago de la prima por el concepto "Asegura tu pensión";

Que con fecha 23 de mayo de 2017, por decisión de la ONP, el mencionado convenio ha concluido;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT, aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 así como modificar las resoluciones de superintendencia en las que se hubiera incluido el concepto "Asegura tu pensión" a efecto de poder recibir la declaración y pago de la prima por dicho seguro;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se republiquen la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la modificación de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 así como la modificación de otras resoluciones de superintendencia vinculadas obedece a la conclusión del convenio de cooperación interinstitucional antes referido;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334 y establece los alcances, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones a ESSALUD y ONP y norma modificatoria; los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 3.2, a ser utilizada por:

a) Los sujetos a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT, obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7° de la mencionada resolución, a partir del periodo agosto de 2017.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al m) y o) al s) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a julio de 2017, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 3.2, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de setiembre de 2017, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

Artículo 2. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA NÚMEROS 183-2011/SUNAT, 204-2007/SUNAT Y 093-2012/SUNAT

a) Sustitúyase el encabezado del artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT que aprueba normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos así como para la presentación de declaraciones de los empleadores y normas modificatorias por el siguiente texto:

“Artículo 11°.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS

Para efecto de las declaraciones sustitutorias así como para las declaraciones rectificatorias de la PLAME y de los conceptos a que se refieren los incisos b) al m) del artículo 7° declarados en el PDT Planilla Electrónica - PLAME se observará lo siguiente:

(...)”

b) Sustitúyase el último párrafo del artículo 3°, el acápite ii) del numeral 5.3 del artículo 5° y el encabezado del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT que aprueba el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 y las normas referidas a declaraciones de otros conceptos y normas modificatorias, por los textos siguientes:

“Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

(...)

La determinación de los conceptos a que se refieren los incisos e) al n) y la presentación del documento e inscripción de lo señalado en los incisos a) al d) y o) del presente artículo constituyen obligaciones independientes entre sí.”

“Artículo 5°.- FORMA Y CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, PRESENTACIÓN DEL DISQUETE Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O RECHAZO

(...)

ii) Una constancia, por la declaración de los conceptos señalados en los literales b) al o) del artículo 3° de la presente resolución.”

“Artículo 10°.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS

Para efecto de las declaraciones sustitutorias, así como las rectificatorias de los conceptos b) al o) del artículo 3° declarados en el PDT Planilla Electrónica, se observará lo siguiente:

(...).”

c) Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT que aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- DECLARACIONES Y PAGOS QUE PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O CUYO IMPORTE A PAGAR PODRÁ CANCELARSE EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Los deudores tributarios que cumplan con lo indicado en el artículo anterior podrán optar por:

a) Presentar a través de SUNAT Virtual, las declaraciones determinativas originales, rectificatorias o sustitutorias generadas por los PDT así como efectuar el pago de los tributos que correspondan, salvo cuando el importe total a pagar de cualquiera de las declaraciones antes referidas fuese igual a cero, supuesto en el cual la presentación sólo se efectuará a través de SUNAT Virtual o;

b) Presentar a través de SUNAT Virtual las declaraciones determinativas originales, rectificatorias o sustitutorias generadas por los PDT y cancelar el Importe a pagar que figure en ellas en los bancos habilitados utilizando el NPS, salvo en el caso de aquella generada por el PDT Casinos y Tragamonedas, Formulario Virtual N° 693 y siempre que:

i. En el caso del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 no se incluyan como importes a pagar los siguientes conceptos:

- Prima por el concepto de “+Vida Seguro de Accidentes”
- Aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista

ii. En el caso del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 no se incluyan como importes a pagar los siguientes conceptos:

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- Prima por el concepto de “+Vida Seguro de Accidentes”
- Aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista

iii. En el caso del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 no se incluyan como importes a pagar los siguientes conceptos:

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- Prima por el concepto de “+Vida Seguro de Accidentes”
- Aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista

La presentación de declaraciones determinativas a través de SUNAT Virtual no obliga al deudor tributario a utilizar este medio en otras oportunidades, salvo cuando el Importe a pagar sea igual a cero.”

Artículo 3. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2011-TR Y NORMAS MODIFICATORIAS

Modifícase la estructura del archivo número 26: Trabajador – otras condiciones del Anexo N° 3: Estructura de los archivos de importación de la Planilla Electrónica, aprobado por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR que aprueba información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y dicta medidas complementarias y normas modificatorias de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. DE LA UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA FORMULARIO VIRTUAL N° 0601 APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 204-2007/SUNAT

El indicador del ítem 2.2.8 del Rubro 2 Datos de trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios - cuarta categoría, prestadores de servicios - modalidades formativas y personal de terceros del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias no debe ser utilizado para la presentación del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 aprobado por dicha resolución que corresponde a los sujetos omisos o que deseen rectificar períodos anteriores a noviembre del 2011.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. DEROGACIÓN

Derógase:

a) El inciso n) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT que aprueba normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos así como para la presentación de declaraciones de los empleadores y normas modificatorias.

b) El numeral 19 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias.

c) El inciso p) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT que aprueba el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 y las normas referidas a declaraciones de otros conceptos y normas modificatorias.

d) El ítem 2.2.2 del rubro II Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y la Nota 17 del Anexo N° 1: Información de la Planilla Electrónica de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, que aprueba información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y dicta medidas complementarias, y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

Anexo

ESTRUCTURA 26: Trabajador - Otras condiciones

Para importar en el **PLAME** los indicadores de otras condiciones de los trabajadores de una determinada empresa, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: **ffffaaamm#####.toc**

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)
aaaa = Es el año del período que se está importando.
mm = Es el mes del período que se está importando.
= Es el RUC de la empresa

Estructura del archivo de texto:

N°	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Sólo tipo 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	

N°	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
3	Indicador de aporte a Asegura tu pensión.	Texto	1	0: No aporta
4	Indicador de aporte a +Vida Seguro de Accidentes	Texto	1	1: Aporta / 0: No aporta
5	Indicador de aporte al Fondo Derechos Sociales del Artista (FDSA) o de retención de Régimen Pensionario -Ley 29903	Texto	1	<p><u>Si Tipo de trabajador es "56" (Artista)</u>, dato obligatorio con indicadores:</p> <p>1: CTS, vacaciones y gratificaciones 2: Sólo gratificaciones.</p> <p><u>Si Tipo de trabajador es "98": (Persona que genera ingresos de 4ta-5ta cat.)</u>, dato obligatorio con indicadores: 0: No retiene. 1: Sí retiene</p>
6	Domiciliado	Texto	1	1: Domiciliado / 2: No domiciliado

Importante:

- Los campos deben estar separados por el carácter "|"

- El indicador de aporte a Asegura tu Pensión fue recaudado por la SUNAT hasta el periodo Mayo 2017.

- El indicador de aporte a + Vida Seguro de Accidentes podrá ser "1" si el Régimen de Salud es 00, 01, 02, 03 y 04 de la Tabla 32.

- De no registrar datos de otras condiciones del trabajador, por defecto se consideran valores "0" (No aporta) en el Indicador +Vida Seguro de Accidentes, y el valor "1" en los indicadores de Domiciliado y del Tipo de aporte al FDSA, cuando el tipo de trabajador sea 56 (Artista) de la Tabla 8.

1560185-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban la Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 171-2017-SUNAFIL

Lima, 29 de agosto de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 387-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 177-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 172-2017-SUNAFIL/INII, el Acta N° 010-2017-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Informe N° 307-2017-SUNAFIL/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 334-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;